



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 24 DE MARZO DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM00129

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-01260 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. (actual cesionario JOSÉ FERNANDO CASTAÑO MURILLO C.C. 80.443.490 y NURY JAZMÍN OLIVEROS PERALTA C.C. 28.688.591) contra DARY CONSUELO MARTÍNEZ VERANO C.C. 51.554.963.

De conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021 proferido por este despacho, se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia de lo anterior, se evidencia que revisado el expediente no hay medidas cautelares que se puede dejar a disposición de ese juzgado, referente a la demandada **DARY CONSUELO MARTÍNEZ VERANO** identificada con C.C. 51.554.963.

Lo anterior, en atención a la solicitud de embargo de remantes comunicado mediante oficio 2005-3034 del 10 de noviembre de 2005 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300520050159600 de CONJUNTO DIANA VERÓNICA II contra DARY CONSUELO MARTÍNEZ VERANO, que cursa en ese estrado judicial.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,



ESTRELLA ALVÁREZ ALVAREZ
 Profesional Universitario Grado 17

00174 7-APR-21 10:44

00174 7-APR-21 10:44

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	2
U	tetra
RADICADO	
3144 - 00 - 14	

REMISION OFICIO AM00129

Correspondencia - Seccional Bogota

<correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 16:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)

img0889.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM00129 adjunto. Expediente de referencia 31-2001-1260 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 12 ABR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB



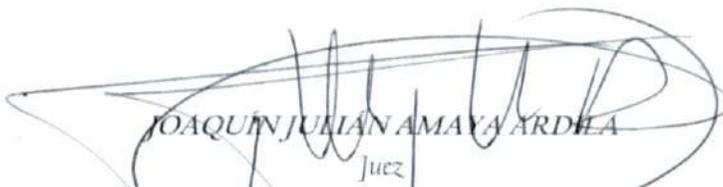
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 02005-01596 00

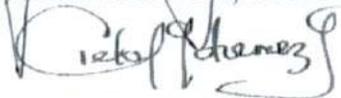
El oficio No. OCCCES21-AM00129, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 64 hoy 26 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 12 de abril de 2021
Oficio No. 2021-0963

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF: CONVERSIÓN DE TÍTULOS. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-005-2018-00407-00.

Cordial saludo,

Procedo a oficiarles con la finalidad de remitirles la conversión de los títulos judiciales que reposaban para el presente expediente.

Lo anterior, para que obre dentro del **Proceso Ejecutivo** iniciado por **JULIO KLINGER MARTINEZ** en contra de **DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ**.

Para mejor claridad, se anexa copia del informe de títulos con constancia de conversión.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



01233 14-APR-'21 14:32
01233 14-APR-'21 14:32
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NATALIA CHINCHILLA	<i>Natalia</i>
F	<u>3</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
<u>3457-227-14</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

963

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 ABR. 2021

Rad. No. 2018-00407

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, por secretaría dese respuesta a la misiva, realizando, de ser pertinente, la respectiva conversión de títulos a favor del juzgado petente, en la cuenta de depósitos judiciales. Remítasele copia del informe de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

56

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 005-2018-0407-00 JDO 14 CMES

Maria Angelica Olaya Romero <molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (212 KB)

005-2018-00407-00 JDO 14 CMES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.**

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

*Por este medio, me permito allegar Oficio No 21084, ordenado dentro del proceso 005-2018-0407-00 que cursa en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**. por favor confirmar recibido*

*Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

Las contestaciones deben ser allegadas al servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



Angélica Olaya R.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

molayar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

RECIBIDO

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 21084
Bogotá 08 de octubre de 2020

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-005-2018-00407-00 iniciado por JULIO KLINGER MARTINEZ C.C. 79.584.725 **contra** DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ C.C. 11.320.240 (Origen Juzgado 5 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los títulos de depósito judicial N° 4000100006948304, 4000100006997485, 4000100007042030 Y 4000100007091112. Conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se anexa copia de los folios 35 y 47 del cuaderno 1

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Unica Gama Osorio
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Cerrar Sesión

ROL	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	03/03/2021 10:29:41 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003005 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ULTIMO INGRESO:	03/03/2021 08:33:45 AM
LSIERRAF FIRMA	110012041005 005 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	18/02/2021 17:29:51
ELECTRONICA	MUNICIPAL BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCION IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

11320240

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11320240
Nombre	DARLING HUMBERTO	Apellido	MORENO RAMIREZ

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
/ VER DETALLE	400100006948304	79584725	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 423.301,00
/ VER DETALLE	400100006997485	79584725	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 423.301,00
/ VER DETALLE	400100007042030	79584725	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 413.926,00
/ VER DETALLE	400100007091112	79584725	JULIO	KLINGER MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 413.926,00

Total Valor \$ 1.674.454,00

Imprimir



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

58

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100006948304: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583524. - TÍTULO 400100006997485: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583558. - TÍTULO 400100007042030: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583599. - TÍTULO 400100007091112: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583632. - TÍTULO 400100007384479: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583660. - TÍTULO 400100007766994: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583697. - TÍTULO 400100007779663: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583731. - TÍTULO 400100007812219: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583763. - TÍTULO 400100007856227: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583795. - TÍTULO 400100007866265: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583823. - TÍTULO 400100007885098: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583862. - TÍTULO 400100007892829: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583897. - TÍTULO 400100007912171: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583933. - TÍTULO 400100007915180: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583976. - TÍTULO 400100007941878: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320584012.

Usuario:

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Estado:

AUTORIZADA POR JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO, LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 03/03/2021 10:31:54 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO - 09/04/2021 02:53:13 P.M. - 190.84.197.6

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 12/04/2021 02:59:37 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título:

400100006948304

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 79584725

Nombre del Demandante:

KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 11320240

Nombre del Demandado:

MORENO RAMIREZ DARLING HUMBERTO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 79584625

Nombre del Demandante:

KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 11320240

Nombre del Demandado:

DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 423.301,00

Número del Nuevo Proceso:

11001400300520180040700

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000114

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008006717
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100006948304: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583524. - TÍTULO 400100006997485: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583558. - TÍTULO 400100007042030: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583599. - TÍTULO 400100007091112: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583632. - TÍTULO 400100007384479: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583660. - TÍTULO 400100007766994: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583697. - TÍTULO 400100007779663: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583731. - TÍTULO 400100007812219: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583763. - TÍTULO 400100007856227: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583795. - TÍTULO 400100007866265: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583823. - TÍTULO 400100007885098: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583862. - TÍTULO 400100007892829: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583897. - TÍTULO 400100007912171: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583933. - TÍTULO 400100007915180: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583976. - TÍTULO 400100007941878: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320584012.

Usuario:

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Estado:

AUTORIZADA POR JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO, LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 03/03/2021 10:32:44 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO - 09/04/2021 02:53:15 P.M. - 190.84.197.6

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 12/04/2021 02:59:39 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título:

400100006997485

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 79584725

Nombre del Demandante:

KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 11320240

Nombre del Demandado:

MORENO RAMIREZ DARLING HUMBERTO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 79584625

Nombre del Demandante:

KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 11320240

Nombre del Demandado:

DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 423.301,00

Número del Nuevo Proceso:

11001400300520180040700

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción registrada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

54



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre de la Nueva Dependencia:

110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Número del Oficio:

2021000115

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título:

400100008006718

Concepto:

1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

60

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción: TÍTULO 400100006948304: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583524. - TÍTULO 400100006997485: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583558. - TÍTULO 400100007042030: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583599. - TÍTULO 400100007091112: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583632. - TÍTULO 400100007384479: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583660. - TÍTULO 400100007766994: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583697. - TÍTULO 400100007779663: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583731. - TÍTULO 400100007812219: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583763. - TÍTULO 400100007856227: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583795. - TÍTULO 400100007866265: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583823. - TÍTULO 400100007885098: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583862. - TÍTULO 400100007892829: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583897. - TÍTULO 400100007912171: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583933. - TÍTULO 400100007915180: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583976. - TÍTULO 400100007941878: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320584012.

Usuario: LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Estado: AUTORIZADA POR JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO, LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 03/03/2021 10:33:26 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por: AUTORIZACIÓN - JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO - 09/04/2021 02:53:17 P.M. - 190.84.197.6

Realizado por: AUTORIZACIÓN - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 12/04/2021 02:59:42 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100007042030

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 79584725

Nombre del Demandante: KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 11320240

Nombre del Demandado: MORENO RAMIREZ DARLING HUMBERTO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 79584625

Nombre del Demandante: KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 11320240

Nombre del Demandado: DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ

Datos de la Conversión

Valor: \$ 413.926.00

Número del Nuevo Proceso: 11001400300520180040700

Código de la Nueva Dependencia: 110014303000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000116

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008006719
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES



67

Datos Transacción

Tipo Transacción:

AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TÍTULO 400100006948304: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583524. - TÍTULO 400100006997485: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583558. - TÍTULO 400100007042030: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583599. - TÍTULO 400100007091112: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583632. - TÍTULO 400100007384479: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583660. - TÍTULO 400100007766994: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583697. - TÍTULO 400100007779663: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583731. - TÍTULO 400100007812219: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583763. - TÍTULO 400100007856227: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583795. - TÍTULO 400100007866265: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583823. - TÍTULO 400100007885098: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583862. - TÍTULO 400100007892829: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583897. - TÍTULO 400100007912171: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583933. - TÍTULO 400100007915180: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320583976. - TÍTULO 400100007941878: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 320584012.

Usuario:

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Estado:

AUTORIZADA POR JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO, LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 03/03/2021 10:34:17 A.M. - 190.217.24.4

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO - 09/04/2021 02:53:19 P.M. - 190.84.197.6

Realizado por:

AUTORIZACIÓN - LINA VICTORIA SIERRA FONSECA - 12/04/2021 02:59:45 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título:

400100007091112

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 79584725

Nombre del Demandante:

KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 11320240

Nombre del Demandado:

MORENO RAMIREZ DARLING HUMBERTO

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA 79584625

Nombre del Demandante:

KLINGER MARTINEZ JULIO

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA 11320240

Nombre del Demandado:

DARLING HUMBERTO MORENO RAMIREZ

Datos de la Conversión

Valor:

\$ 413.926,00

Número del Nuevo Proceso:

11001400300520180040700

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre de la Nueva Dependencia:

110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Número del Oficio:

2021000117

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título:

400100008006720

Concepto:

1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

RV: REMISION OFICIOS CONVERSION DE TITULOS

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 15:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (11 MB)

OFICIO No. 21-0964.pdf; OFICIO No. 21-0963.pdf; OFICIO No. 21-0962.pdf; OFICIO No. 21-0961.pdf;

DGM.**De:** Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**Enviado el:** martes, 13 de abril de 2021 2:41 p. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá

D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIOS CONVERSION DE TITULOS**Importancia:** Alta

SEÑORES

REPARTO EJECUCION CIVIL MUNICIPALES

JUZGADOS CIVILES MINICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Por medio del presente remito en archivos adjuntos OFICIOS DE CONVERSION DE TITULOS, para lo de su cargo.

Cordialmente

Jorge Luis Diaz SaavedraEscribienteJUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁCRA 10 No. 14 -33 PISO 5TEL. 2815639

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 APR 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB

YULIET FERNANDA ARIAS QUIROGA

ABOGADA

Carrera 5 N° 15 – 11 Ofc: 1006

Email: fer-04-1994@hotmail.com

59952 15-ABR-'21 11:48

59952 15-ABR-'21 11:48

OF. EJEC. CIVIL MPAL

3502-39

let #2

14

SEÑORES

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

=====

DESPACHO

16/04/21

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : JULIO KLINGER MARTINEZ

DEMANDADO : DARLING HUMBERTO MORENO

EXPEDIENTE No : 2018 - 407

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

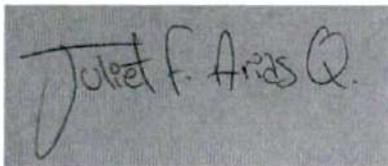
YULIET FERNANDA ARIAS QUIROGA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.214.822 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°286.933 del C.S.J., comedidamente por medio del presente escrito, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito solicito a su digno despacho se sirva dar impulso procesal al expediente de la referencia en el tiempo posible, por cuanto ampliamente se puede evidenciar el mismo se encuentra sin actuación alguna desde el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), es decir, desde que se envió comunicaciones al juzgado de origen, en sí han transcurrido más de tres (03) meses sin movimiento alguno.

Lo anterior implica una clara violación al plazo razonable y aún más a los quebrantamientos de celeridad y eficacia en las actuaciones judiciales.

Adicionalmente, solicito de la manera más respetuosa se me permita acceder al expediente del proceso en mención de manera virtual, o se me indique por cual medio puedo tener acceso al mismo.

No siendo más el motivo de la presente, sírvase señor Juez, darle a este escrito el trámite que legalmente corresponda.

Cordialmente,



YULIET FERNANDA ARIAS QUIROGA

C.C. N° 1.010.214.822 de Bogotá D.C

T.P 286.933 del C.S de la J.

GA

Impulso procesal Juzgado 14 civil municipal de Ejecución- Rad. 2018 - 407 - Julio Klinger

Fernanda Arias <fer-04-1994@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 15:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (245 KB)

ok MEMORIAL JULIO KLINGER 05-2018-407.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo, remito el presente documento para su trámite correspondiente.

Y. Fernanda Arias Quiroga

From: Fernanda Arias <fer-04-1994@hotmail.com>**Sent:** Monday, April 12, 2021 5:07:51 PM**To:** Fernanda Arias <fer-04-1994@hotmail.com>**Subject:** Impulso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 02018-00407 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los oficios dirigidos al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, fueron enviados por la Oficina de Ejecución al respectivo Juzgado.

De otra parte, se le informa al memorialista que obra dentro del plenario respuesta por parte del referido Juzgado, en consecuencia, la misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte que lo solicita; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 64 hoy 26 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

128

MEMORIAL JUZGADO 14 CME 2008-01342

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 10:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 14 CME 2008-01342 (juz 44 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el juzgado 14 CME No. 11001400301620130024700 de CHEVYPLAN S.A. (cesionario NELLY SANDOVAL GOMEZ) contra CARLOS JAVIER PEÑA ESPINOSA.

Agradezco la atención prestada.

Atte. Néstor Alexander Useche Pérez
abogado cesionario demandante

02993 5-APR-21 16:27
02993 5-APR-21 16:27

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-44-
letra.
3062-195-14
Law. OGP
77

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref.: EJECUTIVO
CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL (Cesionario MANUEL TIBERIO
GOMEZ GOMEZ)
CONTRA
CARLOS JAVIER PEÑA ESPINOSA
RADICADO: 2008-01342

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de cesionario demandante, me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2021 ocho millones noventa mil pesos mcte (\$ 8'090.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

Solicitud

Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas CYD-855 la suma OCHO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 8'090.000).

Anexos:

- Tabla base gravable del ministerio de transporte.
- Resolución No. 20203040025055 de fecha 30 de noviembre de 2020.

Del Señor juez Cordialmente .

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C.79'859.886 DE BOGOTA
T.P 175.513 DEL C.S.J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 3 de abril de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Nestor Alexander Useche Perez
79659886

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de abril de 2021 a las 05:37 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	AVEO (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2008
Base Gravable:	\$8.090.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIGGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: : (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo período del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (ii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas, Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

132



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

133



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

139



8 APR 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)



La movilidad
 es de todos

Ministerio de Transportes

HB

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
 Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
 María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
 Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
 Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
 Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
 María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
 Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
 Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte



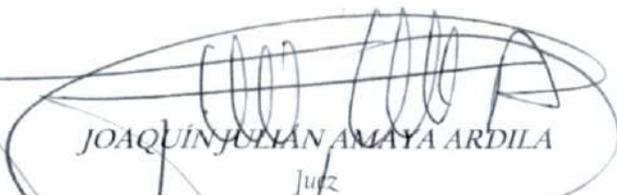
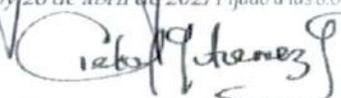
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02008-01342 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con matrícula inmobiliaria No. CYD-855 presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de ocho millones noventa mil pesos moneda corriente (\$8.090.000,00). CORRE

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 64 hoy 26 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SEÑOR
JJEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JJZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA MARCOS VENICIO NIÑO BRITO, C.C. 11.343.127.

RAD: 2019-369

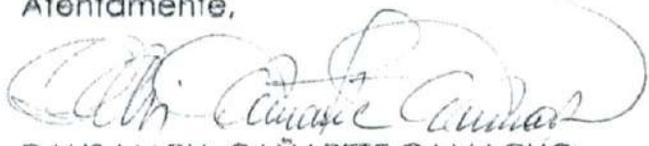
ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora dentro del referido proceso y de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación del (os) crédito(s) instrumentado(s) en el(os) pagare(s) No.11343127.

Folios: 2 folio(s).

Del Señor Juez,

Atentamente,



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. 41.784.205 de Bogotá
T.P. 48.241 del C.S.J.

CC. 10715.

P
cu 31F
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
58918 6-ABR-'21 11:57
300-98-014.
Letra

DEMANDADO: MARCOS VENICIO NIÑO BRITO, C.C 11.343.127
PAGARE: 11343127

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPI TAL

\$ 42.211.183,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
9/04/2019	30/04/2019	22	2,14	\$	662.434,17
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	937.791,78
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	903.319,32
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	933.429,96
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	933.429,96
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	903.319,32
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	924.706,32
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	890.655,96
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	915.982,67
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	911.620,85
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	865.047,84
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	920.344,49
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	877.992,61
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	885.449,92
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	852.665,90
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	881.088,09
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	885.449,92
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	865.329,25
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	881.088,09
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	844.223,66
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	854.917,16
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	846.193,52
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	776.122,95
1/03/2021	24/03/2021	24	1,95	\$	658.494,45
Total Intereses de Mora				\$	20.811.098,16
Subtotal				\$	63.022.281,16

23

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	42.211.183,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	20.811.098,16
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	63.022.281,16
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	63.022.281,16



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 ABR 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444
 el cual corre a partir del 12 ABR 2021
 en el 14 ABR 2021

Secretaría.

↑

LIQUIDACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO BCO BOGOTA CONTRA MARCOS
VENICIO NIÑO BRITO, RAD: 110014003010201900369

Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Lun 05/04/2021 9:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: marcovnb@hotmail.com <marcovnb@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION MARCOS VENICIO NIÑO BRITO.pdf;

Señores del Despacho

Con el presente adjunto memorial y liquidación de crédito del proceso en asunto, para que se le imprima el trámite pertinente, se remite copia a la parte demandada.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
CC41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL CSJ
CEL 3134727251
APODERADA ACTORA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO 16 APR 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

#B

58919 6-886-21 11:57



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 22/04/2021
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/04/2019	30/04/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$42.211.183,00	\$0,00	\$0,00	\$235.527,67	\$235.527,67	\$0,00	\$42.446.710,67
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$913.504,09	\$1.149.031,76	\$0,00	\$43.360.214,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$882.421,16	\$2.031.452,92	\$0,00	\$44.242.635,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$911.000,46	\$2.942.453,38	\$0,00	\$45.153.636,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$912.669,74	\$3.855.123,12	\$0,00	\$46.066.306,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$883.228,78	\$4.738.351,89	\$0,00	\$46.949.534,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.479,11	\$5.641.831,00	\$0,00	\$47.853.014,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$871.499,89	\$6.513.330,89	\$0,00	\$48.724.513,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$895.522,80	\$7.408.853,69	\$0,00	\$49.620.036,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$889.648,98	\$8.298.502,67	\$0,00	\$50.509.685,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$843.624,55	\$9.142.127,22	\$0,00	\$51.353.310,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$897.199,28	\$10.039.326,50	\$0,00	\$52.250.509,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.698,26	\$10.897.024,76	\$0,00	\$53.108.207,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$865.211,89	\$11.762.236,65	\$0,00	\$53.973.419,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.436,77	\$12.596.673,43	\$0,00	\$54.807.866,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$862.251,33	\$13.458.924,76	\$0,00	\$55.670.107,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$869.437,04	\$14.328.361,80	\$0,00	\$56.539.544,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$843.841,70	\$15.172.203,50	\$0,00	\$57.383.386,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$860.981,77	\$16.033.185,27	\$0,00	\$58.244.388,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$822.952,89	\$16.856.138,16	\$0,00	\$59.067.321,16
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$834.217,01	\$17.690.355,18	\$0,00	\$59.901.538,18
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$828.242,15	\$18.518.597,32	\$0,00	\$60.729.780,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$756.566,12	\$19.275.163,44	\$0,00	\$61.486.346,44
01/03/2021	24/03/2021	24	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.194,27	\$19.919.357,71	\$0,00	\$62.130.540,71

Capital	\$ 42.211.183,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 42.211.183,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.919.357,71
Total a pagar	\$ 62.130.540,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 62.130.540,71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 010 02019-00369 00

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada la liquidación del valor del crédito que aportó la apoderada judicial de la parte ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, por cuanto el capital fue calculado desde una fecha distinta a la indicada en el auto de apremio¹.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de sesenta y dos millones ciento treinta mil quinientos cuarenta pesos con setenta y un centavos moneda C/te (\$ 62.130.540,71) conforme se extrae de la liquidación que precede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 64 hoy 26 de abril de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 24 C-1.